1669-05-10

Petición de Dª Mariana de Villaviciosa para aprehender la posesión del Vínculo y Mayorazgo.

AGG-GAO COMCI 2088 (hojas 39- 59)

Dª Mariana de Villaviciosa como mejor de derecho haya lugar ante Vm. parezco por mí misma o por la persona de mi Procurador y digo que soy hija legitima del Capitán Antonio de Villaviciosa y de Dª Graciosa de Linzuain su legítima mujer y el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa y sus antecesores instituyeron Vínculo y Mayorazgo de sus bienes que son la Casa Principal del dicho Lugar del Pasaje y otras cuatro casas que están arrendadas y otros suelos que son notorios y la Casa de Avendaño o Villaviciosa que es sita en el Lugar de Lezo con sus manzanales, tierras, montes bravos y demás pertenecidos con los demás bienes muebles y semovientes derechos y acciones tocantes al dicho Mayorazgo que están sitos en el Lugar del Pasaje jurisdicción de ésta Ciudad y en el de Lezo jurisdicción que es también de ésta dicha Ciudad, y más los molinos llamados de Argillao sitos en jurisdicción de Alza y sus pertenecidos y otra Casería llamada de Rascao (sic) sita en jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián y por muerte de D. Alonso de Villaviciosa mi hermano legítimo de padre y madre sin hijos ni descendientes legítimos ha pasado en mi posesión civil y natural de los bienes del dicho Vínculo y Mayorazgo por ministerio de las leyes de estos Reinos como en sucesora inmediata después de la muerte del dicho D. Alonso mi hermano que poseyó los dichos bienes como de Vínculo y por de Vínculo y conviene a mi derecho aprehender la posesión actual y corporal de los bienes del dicho Vínculo y Mayorazgo= Pido y suplico a Vm. mande se reciba información de todo lo referido y con vista de ella se mande dar la dicha posesión actual y corporal de todos los dichos bienes pertenecientes al dicho Vínculo y Mayorazgo y para aprehenderlos en los que están sitos en jurisdicción de ésta dicha Ciudad se me libren los mandamientos necesarios dirigidos a los Prebostes ejecutores de Vm. y para aprehenderla en los que están sitos en la jurisdicción de la dicha Ciudad de San Sevastián se me libren las Cartas de Justicia y suplicatorios que me sean necesarios para las Justicias ordinarias de la dicha Ciudad de San Sevastián para que con su aceptación manden dármela en los dicho bienes que todo ello es de Justicia cuyo cumplimiento y costas pido= el Licenciado Iguerategui=

_____

Por Presentada ésta petición en cuanto ha lugar de derecho y que por ante cualquiera escribano Real o numeral de ésta Provincia a quien para el efecto se da Comisión en virtud de éste auto original la suplicante de la información que ofrece para que con su vista en lo demás pedido proveer lo que fuere de Justicia lo cual mando así el Sr. Capitán Thomás de Arssu Alcalde ordinario de ésta Ciudad de Fuenterravía su término y jurisdicción por su Majestad en ella a diez días del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y sesenta y nueve= Thomás de Arssu= Ante mí Lázaro de Oronoz=

En el Lugar del Pasaje jurisdicción de la muy Noble y muy Leal y Valerosa Ciudad de Fuenterravía a trece días del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años yo Sebastian de Orcolaga escribano de su Majestad y del número de la Villa de Rentería fui requerido con el auto y Comisión de la ficha antes de ésta librada por el Sr. Capitán Thomás de Arssu Alcalde ordinario de la misma Ciudad a diez de éste presente mes y año que en su virtud recibiere la información que por ella se me cometía= y yo el dicho escribano digo que esta y por esto de hacer mi oficio y en fe de ello lo firmé= Sebastián de Orcolaga=

En el dicho Lugar del Pasaje el día mes y año referidos la dicha Dª Mariana de Villaviciosa para en prueba de su intento presentó por testigo al Capitán Joseph Robira vecino del mismo Lugar del cual yo el escribano usando de la Comisión a mí dada tomé y recibí Juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz de decir la verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento= dijo: que conoció al Capitán Antonio de Villaviciosa y a Dª Graciosa de Lincoain difuntos como a vecinos que fueron de éste dicho Lugar y sabe que ambos fueron marido y mujer legítimos porque como tales vio hacer vida maridable en una casa y compañía y durante su matrimonio hubieron y procrearon entre otros sus hijos legítimos por tal a la dicha Dª Mariana de Villaviciosa y como a tal vio que la criaron alimentaron y reconocieron y por tales habida y tenida y comúnmente reputada: Y que éste testigo ha oído decir por público y notorio que D. Miguel de Villaviciosa abuelo paterno de la dicha Dª Mariana fundó Vínculo y Mayorazgo de su Casa llamada de La Torre sita en el dicho Lugar con otras casas y una Casería llamada de Abendaño con su pertenecido sita en jurisdicción del Lugar de Lezo los cuales después de la muerte del susodicho se los vio gozar y poseer al dicho Capitán Antonio de

Villaviciosa: Juntamente con el molino llamado de Argallon y una Casería llamada la Floresta en jurisdicción de la Ciudad de San Sevastian. Unas casas dentro del cuerpo del dicho Lugar llamada comúnmente de Arrascao que las adquirió y heredó con los bienes del dicho D. Miguel de Villaviciosa su padre, y también ha oído con la misma publicidad que el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa juntamente con la dicha Dª Graciosa su mujer instituyó también Vínculo del tercio y quinto de sus bienes y en falta de ellos vio el testigo que todos los dichos bienes gozó y poseyó D. Gerónimo de Villaviciosa hermano legítimo de padre y madre de la dicha Dª Mariana hasta que falleció el susodicho sin hijos ni sucesión por lo que vio también que entró a poseer dichos Vínculos D. Alonso de Villaviciosa hermano también legítimo de la dicha Dª Mariana el cual habrá algunos veinte y cuatro días poco más o menos que falleció sin haber dejado hijos ni sucesión alguna por cuya muerte están vacos ambos los dichos Vínculos que los pretende la dicha Dª Mariana de Villaviciosa su hermana legítima y esto respondió y que lo dicho y depuesto es la verdad para el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de sesenta años poco más o menos y que no es pariente ni le comprehenden las demás generales y lo firmó de su nombre y en fe de ello yo el escribano= Joseph Robira= Ante mí Sebastián de Orcolaga=

En el dicho Lugar del Pasaje el día mes y año referidos la dicha Dª Mariana de Villaviciosa en continuación de su intento presentó por testigo a Juan López de Yriberri natural vecino del dicho Lugar del cual yo el escribano recibí Juramento en forma debida de derecho de decir la verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento= Dijo que el testigo conoció a D. Miguel de Villaviciosa difunto abuelo paterno de la dicha Dª Mariana suplicante dueño que fue de la Casa llamada de La Torre del dicho Lugar y de la Casería de Abendaño y su pertenecido sita en jurisdicción del Lugar de Lezo y otros bienes que el testigo oyó por cosa pública y notoria que el susodicho hizo Vínculo y Mayorazgo de sus bienes y vio que por muerte de él los entró a gozar y poseer el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa y se los vio gozar hasta su fallecimiento= Y sabe también que el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa casó legítimamente con la dicha Dª Graciosa de Lincoain a quien también conoció y a ambos vio hacer vida maridable en una casa y compañía y durante su matrimonio hubieron y procrearon entre otros hijos legítimos a la dicha Dª Mariana de Villaviciosa y como a tal vio que la criaron alimentaron y reconocieron y por tales habida y tenida y comúnmente reputada= y vio también que el

dicho Capitán Antonio de Villaviciosa además de los bienes vinculados que le dejó el dicho su padre adquirió y heredó unos molinos llamados de Argallon y Casería de Floresta en jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián y otras casas en el cuerpo de éste dicho Lugar llamadas comúnmente de Arrascao y que también es público y notorio que el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa juntamente con la dicha Dª Graciosa su mujer dejó fundado Vínculo y Mayorazgo del tercio y quinto de sus propios bienes: Y por ser ello así vio gozar y poseer ambos los dichos Vínculos a D. Gerónimo de Villaviciosa hermano legítimo de padre y madre de la dicha Dª Mariana. Por haber fallecido el susodicho sin dejar sucesión vio así bien que entró a poseer los dichos Vínculos D. Alonso de Villaviciosa así bien hermano legítimo de padre y madre de la dicha Dª Mariana el cual los gozó y poseyó hasta su fallecimiento que fue ahora treinta días poco más o menos sin haber dejado sucesión alguna por cuya muerte pretende la dicha Dª Mariana ambos Vínculos de los dichos su padre y abuelo paterno y esto respondió y que lo dicho y depuesto es la verdad y en ello se afirmó y ratificó y que es de edad de cincuenta y cinco años poco más o menos y que no es pariente ni le comprehende las demás generales y lo firmó y en fe de ello yo el escribano= Y sabe del fallecimiento del dicho D. Alonso por haberse hallado en su entierro= Juan López de Yriberri= Ante mí Sebastián de Orcolaga=

En el mismo Lugar del Pasaje el día mes y año referidos la dicha Dª Mariana de Villaviciosa para más prueba de su intento presentó por testigo a Bartolomé Cavalaga vecino y natural del dicho Lugar del cual yo el escribano recibí Juramento en forma debida de derecho de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición= dijo que conoció de vista y habla a D. Miguel de Villaviciosa difunto el cual sabe que fue dueño de la Casa llamada de La Torre y de su Casería llamada de Abendaño y su pertenecido sita en éste dicho Lugar y en jurisdicción del de Lezo y otros bienes porque como tales suyos se los vio gozar y poseer durante su vida= y oyó decir por cosa pública y notoria en éste dicho Lugar que el susodicho Vinculó los dichos bienes y llamó a la sucesión de ellos al Capitán Antonio de Villaviciosa su hijo natural a quien el testigo se los vio gozar y poseer durante su vida y sabe también que el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa casó legítimamente con Dª Graciosa de Linçoain porque como tales vio hacer vida maridable en una casa y compañía y durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hija legítima entre otros a la dicha Dª Mariana de Villaviciosa suplicante y como a tal vio que la

criaron alimentaron y reconocieron y por tales habida y tenida y comúnmente reputada= y que de la misma suerte sabe que el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa además de los bienes Vinculados que le dejó el dicho D. Miguel de Villaviciosa su padre adquirió y heredó otros bienes que fueron el molino llamado de Argallon y una Casería llamada de Floresta sita en la jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián= Y unas casas llamadas de Arrascao en el cuerpo de éste dicho Lugar y otras piezas y que también es público y notorio que el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa Vinculó el tercio y quinto de su herencia y por ser ello así lo vio gozar y poseer ambos Vínculos a D. Gerónimo de Villaviciosa hermano legítimo de padre y madre de la dicha Dª Mariana el cual falleció sin haber dejado sucesión legítima por cuya muerte vio también que entró a poseer los dichos Vínculos D. Alonso de Villaviciosa también hermano legítimo de padre y madre de la dicha Dª Mariana: Y que habrá como treinta días poco más o menos que falleció el dicho D. Alonso sin haber dejado sucesión alguna y lo sabe por haberse hallado presente a su funeral por cuya muerte están vacos los dichos Vínculos que hoy los pretende la dicha Dª Mariana y esto respondió que lo dicho y depuesto es la verdad y en ello se afirmó y ratificó y que es de edad de setenta y dos años poco más o menos y no le tocan las demás generales y lo firmó= Bartolomé de Çavalaga= Ante mí Sebastián de Orcolaga=

En el dicho Lugar del Pasaje el día mes y año referidos la dicha Dª Mariana de Villaviciosa para más prueba de su intento presentó por testigo a D. Juan Chacón Presbítero Beneficiado del dicho Lugar natural y vecino de él, del cual yo el escribano tomé y recibí Juramento in verbo sacerdotis de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento= Dijo que el testigo conoció de vista y habla al dicho D. Miguel de Billaviciosa difunto natural y vecino que fue del mismo Lugar= y sabe que el susodicho fue dueño de la Casa llamada La Torre que es dentro del cuerpo del dicho Lugar con lo pertenecido de las tierras que tiene junto a sí y también de la Casería llamada de Abendaño y su pertenecido sita en el Lugar de Leço porque como a tales sus bienes se los vio gozar y poseer durante su vida y que es público y notorio en este dicho Lugar que el susodicho Vinculó los dichos bienes llamando a la sucesión de ellos al Capitán Antonio de Villaviciosa su hijo natural al cual el testigo vio que en falta del dicho D. Miguel de Villaviciosa su padre entró a gozar y poseer el dicho Vínculo y le tuvo hasta su fallecimiento= Y de la misma manera sabe el que dicho Capitán Antonio de Villaviciosa casó legítimamente con Dª Graciosa de Linçoain también difunta porque vio a ambos haciendo vida

maridable en una casa y compañía y durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hija legítima entre otros a la dicha Dª Mariana de Villaviciosa suplicante a quien la criaron alimentaron y reconocieron y por tales marido y mujer hija legítima fueron y es habido y tenido comúnmente reputada= y que de la misma manera es también público y notorio que el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa adquirió por suyos además del Vínculo heredado del dicho su padre unos molinos llamados de Argallon y una Casería llamada de Floresta sitos en jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián y unas casas en el dicho Lugar llamadas de Arrascao y otros bienes que se los vio gozar y poseer durante su vida: Y que es público y notorio también en el dicho Lugar que el dicho Capitán Antonio de Villaviciosa al tiempo de su fin y muerte juntamente con la dicha Dª Graciosa su mujer Vinculó el tercio y quinto de sus bienes y el testigo después de su muerte vio gozar y poseer ambos los dichos Vínculos a D. Gerónimo de Villaviciosa su hijo hermano legítimo de padre y madre de la dicha Dª Mariana suplicante y por haber fallecido el susodicho sin sucesión vio también que entró en la posesión de los dichos Vínculos D. Alonso de Villaviciosa hermano también legítimo de padre y madre de la misma Dª Mariana el cual los gozó y poseyó durante su vida hasta que ahora pueda hacer como un mes poco más o menos que falleció el susodicho sin haber dejado sucesión alguna y sabe de su fallecimiento por haberse hallado a su funeral por cuya razón pretende la dicha Dª Mariana la sucesión de los dichos bienes como tal su hermana legítima: Y esto respondió y que lo dicho y depuesto es la verdad y en ello se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de sesenta años poco más o menos y que no es pariente ni le comprehenden las demás generales y lo firmó de su nombre= D. Juan Chacón= Ante mí Sebastián de Orcolaga=

Yo Sebastián de Orcolaga escribano de su Majestad y del número de la Villa de Rentería que fui presente lo signé y firmé en fe de ello= En testimonio de verdad. Sebastián de Orcolaga=

El Sr. Capitán Miguel de Zuzuarregui Alcalde ordinario de ésta Ciudad de Fuenterravía su término y jurisdicción por su Majestad con vista del pedimento presentado por parte de Dª Mariana de Villaviciosa vecina del Lugar del Pasaje jurisdicción de ésta dicha Ciudad y de la información a su tenor recibida y habido acuerdo de acabar= Dijo que debía de mandar y mandó dar la posesión real y actual a la dicha Dª Mariana de Villaviciosa contenida en el dicho pedimento hija legítima que quedó por fin y muerte del Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Linçoain sus padres difuntos en todos los bienes que quedaron por de su Vínculo y

Mayorzago por fin y muerte de D. Alonso de Villaviciosa su hermano difunto su último Poseedor= Y como en tales bienes pertenecientes al dicho Vínculo en la Casa principal del dicho Lugar del Pasaje y en las demás casas y suelos que están en el dicho Lugar y se contienen en el dicho pedimento y en las Casas de Abendaño o de Villaviciosa con sus manzanales tierras montes bravos con lo demás su pertenecido con los demás bienes que están en el Lugar de leço jurisdicción de la dicha Ciudad y de los demás muebles y semovientes derechos y acciones tocantes al dicho Mayorazgo y más en los molinos de Arguillao y sus pertenecidos y en otra Casería de Rascao (sic) que están en jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián para que los goce y aproveche de todos ellos y que se libren los mandamientos que convengan dirigidos a los Prebostes ejecutores de Su Merced para la dicha posesión real y corporal en todos los dichos bienes que están en su jurisdicción en los dichos Lugares del Pasaje y de Leço y que para aprehender la dicha posesión de los bienes que están en jurisdicción de la dicha Ciudad de San Sebastián se libren las Cartas de Justicia y suplicatorias que sean necesarias para las Justicias y orden de la dicha Ciudad para que con su aceptación se la manden dar en los dichos bienes y por éste auto así lo proveyó y lo firmó con el dicho asesor= Miguel de Zuzuarregui=

El Licenciado Muru y Leço pronuncióse el auto de suso por el Señor Capitán Miguel de Çuçurregui Alcalde ordinario de ésta Ciudad de Fuenterravía su término y jurisdicción por su Majestad al pie firmó de su nombre en presencia de mí el escribano siendo testigos…a diez y ocho días del mes de Mayo del año de mil seiscientos y sesenta y nueve= Y Su Merced mandó que éste auto original sirva de mandamiento y Comisión en forma para el Preboste ejecutor de ésta Ciudad= Ante mí Lázaro de Oronoz=

En la Casa de Abendaño feligresía del Lugar de Leço jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía a veinte días del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y sesenta y nueve Dª Mariana de Villaviciosa vecina del Lugar del Pasaje también jurisdicción de la dicha Ciudad con el auto original y Comisión que se da por su pronunciamiento que es en la dicha hoja antecedente requirió a Francisco de Salaverria Preboste ejecutor de la dicha Ciudad para que como por él se manda le dé las posesiones de los bienes que contiene el dicho auto=Y el dicho Preboste obedeciendo su tenor y en cumplimiento de lo que por el dicho auto se nada tomó de la mano a la dicha Dª Mariana de Villaviciosa y la metió dentro de la dicha Casa de Abendaño y por todo ella la hizo pasear abriendo y cerrando puertas y ventanas de la dicha

Casa y la entregó todas las llaves que en poder de los inquilinos que viven en dicha Casa estaban y a ellos los sacó de la dicha Casa e hizo otros actos en señal de la posesión que aprehendía por testimonio de mí el infrascrito escribano= Y luego así mismo el dicho Preboste a la dicha Dª Mariana la llevó a la huerta que está junto a la dicha Casa y desde ella a su manzanal y por todos ellos así mismo la hizo andar y pasar y por lo consiguiente por todos sus montes jarales y demás pertenecido cortando ramas de los árboles y arrancando hierbas y haciendo otros actos de posesión las cuales dichas tierras y pertenecido de la Casa de Abendaño alindan con tierras de las Casas de Apaisyarza la nueva y tierras de la Casería llamada Granada que son muy conocidas y notorias en la cual dicha Casa de Abendaño y pertenecido dijo el dicho Preboste había dado y daba la referida posesión real actual y corporal y como en bienes que fueron y quedaron del Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Linçoain padres legítimos de la dicha Dª Mariana en los cuales ha sucedido como de Vínculo por muerte de D. Alonso de Villaviciosa su hermano legítimo y último poseedor. Y la susodicha a mí el dicho escribano pidió por testimonio de haber aprehendido la dicha posesión real actual sin contradicción de persona alguna y en debida forma y le doy de haber pasado así lo de suso contenido hallándose presentes por testigos… firmó el dicho Preboste junto con mí el dicho escribano= Francisco de Salaverria= Ante mí Lázaro de Oronoz=

En la Casa Torre llamada de Villaviciosa que está en éste Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía el dicho día veinte de Mayo del año de mil seiscientos y sesenta y nueve por testimonio de mí el escribano el dicho Francisco de Salaverria Preboste ejecutor de la dicha Ciudad usando de su Comisión y en virtud del auto que está en la hoja precedente tomó de la mano a Dª Mariana de Villaviciosa y la metió en la dicha Casa Torre y por toda ella y sus cuartos altos y bajos la hizo pasear y andar abriendo y cerrando puertas y ventanas y haciendo otros actos en señal de que la daba como en efecto la dio posesión real y actual de la dicha Casa Torre como por el dicho auto se manda y como en bienes del Vínculo del Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Lincoain sus padres difuntos y por muerte de D. Alonso de Villaviciosa su hermano y último poseedor del dicho Vínculo y de la misma manera la dio posesión de la huerta árboles jarales y paredes que llaman de la Casa de Ubilla que todas ellas están contiguas y confinan con la montaña de Jaizquibel jurisdicción de la dicha Ciudad en la cual dicha huerta y demás tierras contiguas a la dicha Casa se paseó y anduvo cortando

hierbas y ramas e hizo otros actos en señal de la dicha posesión real y actual y a mí el dicho escribano la dicha Dª Mariana me pidió le diese por testimonio de como aquella la había aprehendido quieta y pacíficamente y sin contradicción de persona alguna y le doy en debida forma de haber pasado así todo lo de suso contenido y que ninguno le puso embarazo en aprehender la dicha posesión y a todo lo de suso fueron presentes por testigos…firmó el dicho Preboste junto con mí el dicho escribano= Francisco de Salaverria= Ante mí Lázaro de Oronoz=

En el dicho Lugar del Pasaje el sobredicho día veinte de Mayo del año de mil y seiscientos y sesenta y nueve en virtud del auto y Comisión contenidos en éstas posesiones el dicho Francisco de Salaverria Preboste ejecutor de la Ciudad de Fuenterravía y por testimonio de mí el escribano tomó de la mano a Dª Mariana de Villaviciosa en el dicho auto contenido y la dio posesión actual real corporal que por él se manda de unos suelos de casa que están en éste dicho Lugar en el barrio que llaman de Vizcaya por la parte de la montaña de Jaizquibel y en otros suelos que están enfrente de ellas y en señal de la dicha posesión arrancó hierbas e hizo otros actos y a mí el presente escribano pidió la dicha Dª Mariana diese por testimonio de que la dicha posesión aprehendió sin contradicción de persona alguna y la doy de haber pasado así según se refiere: en los cuales dichos suelos de casa aprehendió aquél como en bienes que quedaron del Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Linzoayn sus padres legítimos ya difuntos por muerte de D. Alonso de Villaviciosa su hermano último poseedor de ellos y de su Vínculo y a todo lo de suso fueron presentes por testigos…firmó el Preboste y en fe de ello yo el escribano= Francisco de Salaverria= Ante mi Lázaro de Oronoz=

En el dicho Lugar el sobredicho día veinte de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve el dicho Preboste usando de su Comisión y en virtud del sobredicho auto dio la posesión real y actual que por él se manda a Dª Mariana de Villaviciosa en unos suelos de casa que están junto a la Iglesia Parroquial del dicho Lugar que son del Vínculo del Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Linçoayn padres legítimos de la susodicha por fallecimiento de D. Alonso de Villaviciosa su hermano y en señal de la dicha posesión se paseó en dichos suelos e hizo otros actos y pidió a mí el dicho escribano le diese por testimonio de haber aprehendido aquella sin contradicción alguna y la doy en debida forma de haber pasado así lo de suso contenido y a todo fueron presentes por testigos los dichos…firmó el Preboste junto con mí el escribano=

Francisco de Salaverria= Ante mí Lázaro de Oronoz=

En el dicho Lugar el sobredicho día mes y año dicho el dicho Preboste usando de su Comisión y en virtud del dicho auto como en bienes del Vínculo que quedaron del Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Linçoain por fallecimiento de D. Alonso de Villaviciosa dio posesión real y actual de unas casas que llaman de Pinan con su huerta y árboles que están pegante a la montaña de Jaizquibel entre casas del Almirante D. Sebastián de Echeverria y de Navejas en las cuales habiendo entrado la susodicha se anduvo y paseó abriendo y cerrando puertas y ventanas e hizo otros actos en señal de la dicha posesión y pidió a mí el escribano la diese por testimonio de haber aprehendido aquella sin contradicción alguna y le doy en debida forma de haber pasado así lo de suso contenido a que fueron presentes por testigos…firmó el Preboste junto con mí el escribano= Francisco de Salaverria= Ante mí Lázaro de Oronoz=

En el dicho Lugar el sobredicho día mes y año dichos el dicho Preboste usando de su Comisión a la dicha Dª Mariana de Villaviciosa tomó de la mano y la metió dentro de unas casas que están cerca de la Piedad de este Lugar como en bienes que quedaron por fin y muerte del Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Linçoain su mujer legítima y padres de la susodicha ya difuntos en los cuales ha sucedido por fallecimiento de D. Alonso de Villaviciosa su hermano y ella se paseó por la dicha casa abrió y cerró puertas y ventanas e hizo otros actos en señal de la dicha posesión real y actual que aprehendía y pidió a mí dicho escribano le diese por testimonio de haber aprehendido la dicha posesión sin contradicción alguna y le doy en debida forma de haber pasado así lo de suso contenido y fueron testigos… =Francisco de Salaverria= Ante mí Lázaro de Oronoz=

En el dicho Lugar el dicho veinte de Mayo del año de mil y seiscientos y sesenta y nueve el dicho Preboste por testimonio de mí el escribano dio posesión real y actual de unos suelos varios de casa que están en la Plaza de éste dicho Lugar y desde ellos la llevó a una bodega de casa que llaman de Almendrariz y en ella de la misma manera la dio la dicha posesión real y actual y en señal de ella se anduvo y paseó por el dicho suelo como por la dicha bodega y en ésta cerró y abrió puertas e hizo otros actos en señal de la dicha posesión y a mí el dicho escribano me pidió le diese por testimonio de haber pasado así de suso contenido y sin contradicción alguna y le doy en debida forma y fueron testigos…firmó el Preboste junto con

mí el escribano= Francisco de Salaverria= Ante mí Lázaro de Oronoz=

El Capitán Miguel de Çuçuarregui Alcalde ordinario de la muy Noble muy Leal y muy Valerosa Ciudad de Fuenterravía su término y jurisdicción por su Majestad. Hago saber a los Señores Alcaldes ordinarios de la Noble y Leal Ciudad de San Sevastián que ante el Capitán Thomás de Arssu mi Teniente hallándome fuera de la jurisdicción de ésta dicha Ciudad y por testimonio del presente escribano, a los diez y ocho de éste presente mes Dª Mariana de Villaviciosa vecina del Lugar del Pasaje jurisdicción de ésta dicha Ciudad presentó una petición firmada de Abogado en que dice ser hija legítima del Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Linçoain y que el dicho Capitán Villaviciosa y sus antecesores instituyeron Vínculo y Mayorazgo de sus bienes que son la Casa principal del dicho Lugar del Pasaje y otras casas y la Casa de Abendaño con sus manzanales y demás pertenecido que están sitas en el dicho Lugar del Pasaje y en el de Lezo jurisdicción de ésta dicha Ciudad y más los molinos llamados de Arguillao y otra Casería llamada Rascao (sic) sitas en jurisdicción de la dicha Ciudad de San Sevastián. Y que por muerte de D. Alonso de Villaviciosa su hermano legitimo sin hijos ni descendientes había pasado en ella la posesión civil y natural de los bienes del dicho Vínculo y Mayorazgo por ministerio de las leyes de estos Reinos como en sucesora inmediata después de la muerte del dicho D. Alonso que poseyó los bienes de Vínculo y por el Vínculo y ofreció cierta información y pidió se le diese posesión actual y corporal de los bienes del dicho Vínculo y Mayorazgo y habiéndose recibido aquella a los diez y ocho de éste presente mes con acuerdo de asesor y con vista de la dicha información proveí un auto mandando dar la dicha posesión a la dicha Dª Mariana como a hija legítima de los dichos Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Linçoain en todos los bienes que quedaron por de su Vínculo y Mayorazgo por fin y muerte del dicho D. Alonso de Villaviciosa su último poseedor y que para poder aprehender en los dicho molinos de Arguillao y en la Casería de Rascao (sic) que están en jurisdicción de la dicha Ciudad de San Sevastián se despachase la presente; Por lo cual de parte de S. M. cuya Justicia Real administro exhorto y requiero y de la mía pido y suplico por Merced que sin pedir poder ni otro recaudo alguno la manden aceptar y en su cumplimiento mandar que por cualquiera alguacil o escribano y por ante cualquiera escribano Real o numeral se le dé la posesión real y actual del dicho molino sus presas y demás pertenecido como así bien de la referida Casería de Rascao (sic) sus manzanales prados jarales montes y demás que le tocare como en otros cualesquiera bienes muebles y raíces y semovientes que estuvieren y se

hallaren en jurisdicción de ésta dicha Ciudad de San Sevastián a la dicha Dª Mariana y que hecho así los autos de posesión que se hicieren se mandarán entregar originalmente a la susodicha para que se incorporen y anden juntos con las posesiones que ha tomado de los bienes que están en jurisdicción de ésta dicha Ciudad que en lo así hacer mandar y cumplir se hará Justicia y ofrezco lo mismo las veces que semejantes Cartas u, otras justas ante mí se presentaren que es hecha en la dicha Ciudad de Fuenterravía a veinte días del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y sesenta y nueve= Miguel de Zuzuarregui= Por su mando Lázaro de Oronoz=

En la muy Noble y Leal Ciudad de San Sevastián a veinte y tres de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante el Señor Capitán Pascual de Atocha Alcalde y Juez ordinario de ésta dicha Ciudad y jurisdicción por su Majestad, y por testimonio de mí el escribano, Dª Mariana de Villaviciosa vecina del Lugar del Pasaje de la parte de Fuenterravía presentó ante mí ésta Carta de Justicia despachada por la Justicia ordinaria de la Ciudad de Fuenterravía y pidió su aceptación y cumplimiento y por su Merced habiéndola visto leído y entendido su contenido= Dijo que la aceptaba y aceptó en cuanto ha lugar de derecho y en cumplimiento mandaba y mandó que cualquier alguacil y por testimonio de cualquier escribano de su Majestad a quienes se da Comisión en forma den a la dicha Dª Mariana de Villaviciosa como a sucesora legítima del Vínculo y Mayorazgo que fundaron el Capitán Antonio de Villaviciosa y Dª Graciosa de Linzoain que ha sucedido por muerte de D. Alonso de Villaviciosa su hermano la posesión real actual civil corporal bel cuasi conforme a derecho de los molinos llamados de Arguillao y de la Casa de Arascao (sic) y de sus manzanales jarales prados montes y de todo lo demás a ellos anejos y pertenecientes que están en jurisdicción de ésta Ciudad según y cómo contiene la dicha Carta de Justicia y dadas las dichas posesiones las diligencias que se hicieren juntamente con ésta Carta de Justicia mandase entreguen a la dicha Dª Mariana de Villaviciosa para que los presente ante la Justicia ordinaria de la dicha Ciudad de Fuenterravía a los cuales y cada uno de ellos de por sí interponía e interpuso su autoridad y derecho judicial cuanto ha lugar de derecho y por éste auto de la aceptación así lo proveyó mandó y firmó juntamente con mí el escribano= Pascual de Atocha= Ante mí Fernando de Sarasti=

En los molinos nombrados de Arguillao sitos en jurisdicción de la Noble y Leal Ciudad de

San Sevastián a veinte y cuatro días del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y sesenta y nueve Dª Mariana de Villaviciosa vecina del Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía en virtud de la Carta Requisitoria y su aceptación y mandato requirió a Pedro de Elola Alguacil ejecutor de la dicha Ciudad por testimonio de mí el escribano para que le dé la posesión de los bienes en la dicha Carta Requisitoria contenidos el cual dijo que estaba pronto de cumplir con lo que se le manda y entrado en los dichos molinos en fuerza de la dicha Requisitoria y su aceptación juntamente don la dicha Dª Marian de Villaviciosa el dicho Alguacil por testimonio de mí el escribano le dio la posesión real actual civil y corporal bel cuasi de los dichos molinos su presa y antépara y demás tocante y concerniente y consecutivamente así mismo le dio la posesión de la huerta de los dichos molinos sus tierras manzanales jarales y castañales y de todo lo demás su pertenecido la cual aprehendió quieta y pacíficamente y sin contradicción de persona alguna según dicho y se manda por la dicha aceptación y Comisión y en señal de ella se paseó en las casas de los dichos molinos y cerró y abrió las puertas y ventanas y luego en siguiente, habiendo entrado en la huerta y manzanales arrancó hierbas cortó ramas de los árboles y lo mismo en los jarales y castañal e hizo otros actos de posesión y fue amparado en ella mandando a todas y cualesquier personas de cualquier estado calidad y condición que sean no le inquieten ni perturben en la dicha posesión ni en parte so las penas constituidas por ley de todo lo cual la dicha Dª Mariana de Villaviciosa pidió testimonio y yo el dicho escribano le doy en debida forma para conste y haga fe en juicio y fuera de él y con lo susodicho se la dio ésta posesión y ella la aprehendió sin perjuicio de tercero acreedor que mejor derecho tenga a los dichos bienes y de ellos fueron testigos Miguel de Toledo chipi Antonio de Garro y Pedro de Celaya moradores en jurisdicción en la dicha Ciudad y firmo el dicho Alguacil y en fe de ello yo el escribano= Pedro de Elola0 Ante mí Miguel de Yromendia Arrano=